



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Siete (7) de mayo de dos mil quince (2015)

Auto interlocutorio N° 336

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Alberto González Mascoroz
Demandado	Universidad de Antioquia
Radicado	N° 05001 33 33 025 2013 00123 00
Asunto	Repone auto

Procede el Juzgado a resolver el Recurso de Reposición presentado por la parte demandante, contra el auto No. 162 del 29 de enero de 2015, por medio del cual concedió el término de diez días a las partes para presentar sus alegatos de conclusión.

ANTECEDENTES

El 15 de febrero de 2013, el señor Alberto González Mascoroz a través de apoderado judicial presentó demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Universidad de Antioquia. Dentro del acápite de las pruebas solicitó:

- 1. Certifique si para el día veintiocho (28) de agosto de dos mil doce (2012) se presentó o no una falta temporal del señor rector de la Universidad de Antioquia. En caso positivo, durante qué período, con ocasión de qué y qué soportes se tienen de dicha falta temporal.*
- 2. Certifiquen quien era el vicerrector General de la Universidad de Antioquia para el día veintiocho (28) de agosto de dos mil doce (2012).*
- 3. Certifique para agosto veintiocho (28) de dos mil doce (2012) quien reemplaza al rector en caso de faltas temporales, en calidad de qué y cómo se procede estas circunstancias, es decir si se expide o no acto administrativo en este sentido, con qué vigencias y que facultades se conceden durante dicho término.*

En la audiencia inicial se accedió a decretar las pruebas solicitadas en los numerales 2 y 3 y se denegó el numeral 1.

Mediante auto del 29 de enero de 2015, se ordenó conceder el término de diez (10) días a las partes para presentar sus alegatos de conclusión, indicando que el material probatorio decretado en la audiencia inicial ya obraba en el expediente.

CONSIDERACIONES

Prescribe la Ley 1437 de 2011, en el artículo 242 que *“Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica”*, por lo que al no encontrarse regulado por el artículo 243 de la Ley ibídem, como apelable el auto que da traslado a las partes para presentar sus alegatos de conclusión es claro que procede el recurso de reposición, el cual observa el Juzgado fue presentado en el término legal.

Como se puede advertir, el auto No. 162 del 29 de enero de 2015, concedió el término de diez (10) días a las partes para presentar sus alegatos de conclusión, al considerar que el material probatorio decretado en la audiencia inicial ya obraba en el expediente. No obstante el apoderado de la parte actora recurre tal decisión, en el entendido que las pruebas solicitadas en los numerales 2 y 3 de la demanda las cuales fueron debidamente decretadas en la audiencia inicial, no obran en el plenario.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez revisado el expediente, observa el Despacho que en efecto le asiste razón al apoderado de la parte demandante, ya que no obra en el expediente ningún oficio dirigido al Despacho por parte de la Universidad de Antioquia que absuelva lo petitionado como prueba por el mencionado profesional del derecho en los numerales 2 y 3 del acápite de “pruebas”.

Así las cosas el Juzgado repondrá el auto recurrido y en consecuencia ordenará que por Secretaría se remita el respectivo oficio a la Universidad de Antioquia. A la respuesta se dará el trámite indicado en los artículos 275 a 277 de la Ley 1564 de 2012, y la entidad requerida tendrá el término de 10 días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación, para responder lo pedido

Por lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Administrativo Oral de Medellín,**

R E S U E L V E

Primero. REPONER el auto N 0162 del 29 de enero de 2015, mediante el cual se ordenó conceder el término de diez (10) días a las partes para presentar sus alegatos de conclusión.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior por Secretaría remítase el respectivo oficio a la Universidad de Antioquia. A la respuesta se dará el trámite indicado en los artículos 275 a 277 de la Ley 1564 de 2012, y la entidad requerida tendrá el término de 10 días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación, para responder lo pedido

NOTIFÍQUESE

NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 8 de mayo de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario